



E/ 1474

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 FEB 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la contratación de estudiantes de Administración en régimen de becario para desempeñarse en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República";

RESULTANDO: I) que la División Gestión Humana solicita continuar con la lista de prelación y proceder a la contratación de cuatro (4) estudiantes más;

II) que existe disponibilidad de crédito de acuerdo al informe producido por la Contaduría General de la Nación para la presente erogación;

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado favorablemente;

IV) que por Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/990 de 1° de agosto de 2019 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas se homologó el fallo del Tribunal del Concurso N° 0036/2019;

CONSIDERANDO: I) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 54/011 de 07 de febrero de 2011 y N° 223/013 de 1° de agosto de 2013;

II) que la lista de prelación del fallo homologado fue utilizada en varias oportunidades;

III) que de los postulantes que correspondía contratar, de acuerdo a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, los dos primeros no pudieron ser contactados;

IV) que los postulantes que ocupan los siguientes dos lugares han acreditado estar en condiciones de celebrar los respectivos contratos;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por las normas citadas;

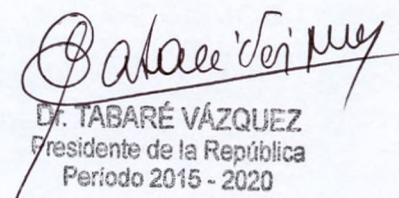
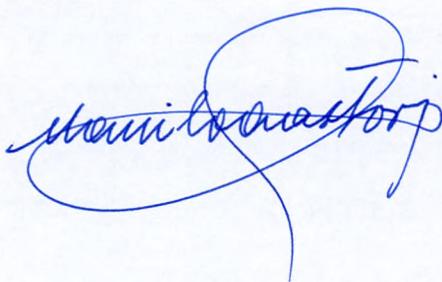
2019-2-1-001199

4741 B.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Autorízase a la Presidencia de la República a contratar a las Sras. María Noel Rodríguez titular de la cédula de identidad número 4.764.307-7 y Karina Suárez titular de la cédula de identidad número 5.126.910-6 bajo el régimen de becarios para desempeñarse en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", con una remuneración de (4) cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) con una carga de (30) treinta horas semanales de labor, por el plazo de (18) dieciocho meses.
- 2°) Dicha erogación se atenderá con cargo al Objeto del Gasto 057.000 "Becas de Trabajo y Pasantías" de la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República" ejercicio 2020.
- 3°) Notifíquese a los interesados y procédase a la firma de los contratos respectivos.
- 4°) Realícese la registración de los mencionados contratos en el Sistema de Gestión Humana.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

CONTRATO DE BECA: En Montevideo, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Presidencia de la República, representada en este acto por el señor Director General de la misma Doctor Diego Pastorín, con domicilio en Plaza Independencia 710 y **POR OTRA PARTE:** María Noel Rodríguez titular de la cédula de identidad número 4.764.307-7, con fecha de nacimiento 15 de mayo de 1995, con domicilio en _____, teléfono _____, correo electrónico _____, estado civil _____, en adelante denominada "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA (Antecedentes). El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 07 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDA (Objeto). El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de tareas de apoyo relacionadas a su formación para la Presidencia de la República en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes".

TERCERA (Plazo). El plazo de este contrato será de (18) dieciocho meses, contados a partir de la firma del mismo, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 07 de febrero de 2011.

CUARTA (Remuneración). El becario percibirá una remuneración mensual de (4) cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) con una carga de (30) treinta horas semanales de labor.

QUINTA (Licencia ordinaria). El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTA (Licencia por estudio). El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el

becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SÉTIMA (Licencia médica). El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVA (Licencias especiales). El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009, modificativas y complementarias).

NOVENA. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DÉCIMA (Becaria embarazada). Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DÉCIMOPRIMERA. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DÉCIMOSEGUNDA (Rescisión). La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir –sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DÉCIMOTERCERA (Registración). El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través de los módulos Organización y Funcionario del Sistema de

Gestión Humana (SGH). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DÉCIMO CUARTA (Otorgamiento). Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE BECA: En Montevideo, a los ___ días del mes de _____ de dos mil diecinueve, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Presidencia de la República, representada en este acto por el señor Director General de la misma Doctor Diego Pastorín, con domicilio en Plaza Independencia 710 y **POR OTRA PARTE:** Karina Suárez titular de la cédula de identidad número 5.126.910-6, con fecha de nacimiento 23 de julio de 2000, con domicilio en _____, teléfono _____, correo electrónico _____, estado civil _____, en adelante denominada "becario", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA (Antecedentes). El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 07 de febrero de 2011, no adquiriendo el becario la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

SEGUNDA (Objeto). El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del becario de tareas de apoyo relacionadas a su formación para la Presidencia de la República en la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes".

TERCERA (Plazo). El plazo de este contrato será de (18) dieciocho meses, contados a partir de la firma del mismo, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 07 de febrero de 2011.

CUARTA (Remuneración). El becario percibirá una remuneración mensual de (4) cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) con una carga de (30) treinta horas semanales de labor.

QUINTA (Licencia ordinaria). El becario tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro de dicho período.

SEXTA (Licencia por estudio). El becario tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, computables, dentro del período del contrato. El organismo contratante exigirá la acreditación del examen rendido. Cuando la duración de la beca sea superior a doce meses, el

becario para usufructuar la licencia por estudio, deberá acreditar haber aprobado por lo menos un examen o curso en el año civil anterior.

SÉTIMA (Licencia médica). El becario tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

OCTAVA (Licencias especiales). El becario tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009, modificativas y complementarias).

NOVENA. Si el lapso de la beca fuere menor a los dieciocho meses, las licencias precitadas se prorratearán al período correspondiente.

DÉCIMA (Becaria embarazada). Toda becaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la becaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La becaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DÉCIMOPRIMERA. El becario tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DÉCIMOSEGUNDA (Rescisión). La Administración podrá en cualquier momento revocar el contrato de beca por razones fundadas y, en forma preceptiva, si el becario incurre en cinco o más inasistencias injustificadas por año. Asimismo será causal de rescisión si el becario deja de concurrir –sin causa justificada- a los cursos que estaba realizando.

DÉCIMOTERCERA (Registración). El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través de los módulos Organización y Funcionario del Sistema de

Gestión Humana (SGH). Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DÉCIMO CUARTA (Otorgamiento). Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en lugar y fecha arriba indicados.